



## CONDICIONES Y TÉRMINOS GENERALES DEL CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MULTIMODAL

GRANPORTUARIA S.A. Compañía de transporte de Colombia identificada con Nit. 800.183.661-5, autorizada por el Ministerio de Transportes según Resolución No. 001936 expedida por el Ministerio de Transporte, encontrandonos inscritos paradesarrollar la actividad de OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL según Resolucion 000994 del 26 de Marzo de 2010 expedida por el Ministerio de Transporte, debidamente inscrita ante la DIAN, nos permitimos presentar la siguiente **OFERTA** contentiva las condiciones y términos generales que regirán los servicios de exclusivamente **TRANSPORTE MULTIMODAL** Υ CONTINUACIONES **DE VIAJE** que se prestan a nuestros clientes.

### **PRIMERA-DEFINICIONES:**

Para efectos de lo previsto en el presente contrato, los siguientes términos, tendrán los alcances que se definen a continuación:

- OPERADOR: Este es el nombre que se da en elcontrato a GRANPORTUARIA S.A., al actuar como Empresa debidamente registrada como Operador de Transporte Multimodal.
- CLIENTE: Persona natural o jurídica, que tiene relaciones comerciales y contractuales con el Operador para la movilización de sus mercancías desde el exterior hasta territorio nacional colombiano, mediante una orden de servicios oaceptación de una oferta de servicios.
- TRANSPORTE MULTIMODAL: El porte de mercancías por dos modos diferentes de transporte por lo menos, en virtud de un único Contrato de Transporte Multimodal, desde un lugar en que el Operador de Transporte Multimodal toma las mercancías bajo su custodia hasta otro lugar designado para su entrega.

• DOCUMENTO DE TRANSPORTE MULTIMODAL (DTM): Documento que prueba la existencia de un Contrato de

Transporte Multimodal y acredita que el Operador de Transporte Multimodal ha tomado las mercancías bajo su custodia y se ha comprometido a entregarlas de conformidad con las cláusulas de este contrato.

- CONTINUACIÓN DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE MULTIMODAL: Llamase así el trayecto terrestre, que continua el viaje de las mercancías que ingresan a territorio aduanero colombiano, amparadas en un Documento de Transporte Multimodal y que vienen consignadas al OPERADOR.
- ORDEN DE SERVICIO: Es toda solicitud de servicios o aceptación de oferta de servicios originada en el cliente por escrito, vía fax, télex, correo electrónico o a través de cualquier otro medio que represente su intención de contratar los servicios de Transporte Multimodal que se describen en estos términos y condiciones.

### SEGUNDA-OBJETO DE LA OFERTA DE SERVICIO DE AGENCIAMIENTO DE CARGA INTERNACIONAL:

EL OPERADOR se compromete a ejecutar las Operaciones de Transporte Multimodal, de los Bill of Lading (Conocimientos de Embarque), que se encuentren consignados a nombre de Granportuaria S.A., según realizando orden de servicio. su continuación desde los puertos Colombianos hasta los Depósitos públicos o privados que se fijen como punto de llegada, dentro de los (fechas) establecidos por la términos Administración aduanera. Los servicios que OPERADOR prestará, dentro del transporte terrestre en CONTINUACION DE LA **OPERACIÓN** DE **TRANSPORTE** MULTIMODAL objeto de la presente oferta, serán: coordinación logística, elaboración del DTM, pago del uso de instalaciones a la carga en puerto, tres días calendario libres de bodegajes en puerto (Excepto cargas peligrosas), cargue del contenedor camión, trámite de la continuación de la operación multimodal ante la DIAN, endoso

<sup>1</sup> En cumplimiento del Decreto 173 de 2011 por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga





de BL en puerto o destino final, entrega de documentos al transportador, transporte terrestre desde el puerto hasta zona franca o zona aduanera autorizada, seguimiento a la carga en carretera y reportes diarios de la operación logística, seguimiento al cierre de la operación OTM, solicitud de liberación ante la Naviera correspondiente con los pagos efectuados por el cliente, solicitud de comodatos con los pagos efectuados por el cliente.

EL OPERADOR, no estará obligado a ejecutar los siguientes procedimientos y/o servicios: trámites de liberacion en puerto, nacionalización de la carga. suscripción de seguros a la mercancía y a la unidad de carga, ejecutar el descargue (vaciado) del contenedor en el lugar de destino, realizar la limpieza y reparación del contenedor, efectuar la devolución del contenedor, asumir los costos referentes a los bodegajes a partir del cuarto día calendario del arribo a puerto, a la inspección física de la carga, y al Stand By del vehículo después de 12 horas del arribo a su destino final, y/o por demoras en la recepción de contenedores vacíos después de 6 horas de arribo al patio de la naviera, pago de fletes Marítimos y otros pagos a la naviera, ACI o Agentes de aduana por cualquier concepto movilizaciones repesos en puerto, demoras de contenedores, consolidación, desconsolidación de carga en puerto para mercancía suelta, otros gastos portuarios diferentes al uso de instalaciones, recargos cargas que manejen condiciones especiales, sobredimensionadas peligrosas (IMO), pago de contrato de comodato, pago de Drop Off, Dismounting.

### **TERCERA-SERVICIOS ADICIONALES:**

Los servicios que se excluyen en el último párrafo de la cláusula precendente, podrán ser ejecutados por el OPERADOR, en caso de contenerse en la cotización presentada al cliente o solicitarse en la orden de servicio, recibiendo una aceptación clara, expresa y escrita por parte de GRANPORTUARIA S.A. y se regirán por los términos y condiciones que pueden consultarse en \_\_\_\_\_\_.

Cada uno de estos servicios será facturado por el agente de acuerdo con las tarifas que informe en su aceptación, o en todo caso, a las tarifas del mercado.

## CUARTA-OBLIGACIONES OPERADOR:

DEL

GRANPORTUARIA S.A. en su calidad de Operador de Transporte Multimodal, se compromete a: 1) recibir la mercancía que le sea debidamente consignada; 2) extender el Documento de Transporte Multimodal; 3) realizar las gestiónes aduaneras operativas necesarias para la Continuación de la Operación de Transporte Multimodal; 4) Seleccionar debidamente los vehiculos y terceros transportadores que se encarguen de la movilización de la mercancía; 5) Reportar continuamente el seguimiento a la carga; 6) acatar las condiciones especiales de transporte que le sean manifestadas por cliente; 7) dar cumplimieto a las exigencias de las autoridades para el tránisito en la continuación de la operación; 8) Entregar la mercancía en el deposito habilitado convenido, atendiendo lo previsto en el Artículo 8 de la Decisión 331/93 de la JUNAC; 9) Realizar acompañamiento al cierre de la operación; 10) Endosar bajo las instrucciones del cliente los documentos de transporte; 11) Informr al cliente o sus representantes antes del cierre de la Continuación de Viaie. de cualquier inconsistencia que se deba incorporar en el sistema informático aduanero, cuando haya podido conocerla:

PARÁGRAFO. El Operador no está obligado a verificar la naturaleza, valor, cantidad, peso, numero, cantidad, documentación, ni ninguna información relativa a la mercancía que resulte necesaria para contratar su transporte conforme con los artículos 1010, 1011, y 1015 del código de comercio, ni para contratar cualquiera otro de los servicios conexos al transporte, para todo lo cual actuará exclusivamente con base en la información que le suministre por escrito el cliente en la Solicitud de Servicio. Cualquier daño a la mercancía o cualquier perjuicio que sufra el Operador, un transportador o cualquier otro tercero por la falta o la inexactitud de esta información serán de la exclusiva responsabilidad del cliente o su representante / proveedor; igulamente, el cliente y su proveedor serán responsables de embalar (acomodar, graduar, empacar) la mercancía en el contenedor estando dentro del puerto de origen, ya sea por contratación de un tercero o por intermedio de sus agentes, y por lo tanto, el cliente será el directo comprometido por las irregularidades que se deriven de ese embalaje.





## **QUINTA-OBLIGACIONES DEL CLIENTE:**

Entratándose de una operación transporte multimodal imperfecta, el cliente las siguientes obligaciones: suministrar por escrito al operador, momento de remitir su solicitud de servicio, la información y los documentos a que se refieren los artículos 1010, 1011 y 1015 del código de comercio y demás documentos que le sean solicitados, información y documentos que el cliente garantiza como verdaderos, idóneos, legítimos y suficientes para adelantar la operación de Transporte Multimodal, y respecto de los cuales el operador no tiene obligación ninguna de verificar su exactitud, veracidad, legitimidad, e idoneidad o suficiencia. En caso de insuficiencia de la información, el Operador requerirá inmediatamente el suministro, el cual debe ser envíado al menos 03 días hábiles al arribo de la motonave a puerto colombiano; 2) promover la debida diligencia de su proveedor extranjero en el embalaje y exactiud mercancía de la enviada. haciendose responsable directo de cualquier error logístico u operativo de su shipper; 3) realizar los pagos y cumplir sus obligaciones las líneas navieras, suscribiendo directamente el comodato de las unidades de carga que emplee en sus operaciones; 4) Informarse de los requisitos aduaneros de la mercancía objeto del servicio ofertado, y responsabilizarse por la obtencion de los permisos y licencias necesarios para el desarrollo de la operación, cuya falta de entrega al operador, con antelación a los 03 días del arribo de la motonave, permite el desistimiento de la continuacion de la operación por parte de GRANPORTUARIA S.A.; 5) el cliente pagará a su costa y previamente todo tipo de impuesto, tasa, deposito, multa o sanción que deba ser pagada o que sea impuesta al cliente o sus agente o a cualquiera de los transportadores y demás subcontratistas que contrate, por razón del transporte de la mercancía o en general por los servicios que se presten a la misma, salvo cuando se trate de multas o sanciones atribuibles exclusivamente culpa comprobada del Operador; 6) el cliente, por medio de la aceptación presente contrato en la solicitud del servicio, formaliza compromiso y garantía frente al pago de las sanciones que le sea interpuestas al Operador errores logíisticos por 0 documentales suyos o de su proveedor extranjero; 7) el cliente se obliga al pago de facturas por fletes servicios V

adicionales, en los términos previstos en este documento.

## SEXTA -RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR

Conforme a los Artículos 6 a 9 de la Decisión 331/93 de la JUNAC, el Operador de Transporte Multimodal será responsable de la pérdida o el daño de las mercancías, así como del retraso en su entrega, si el hecho que ha causado la pérdida, el daño o el retraso en la entrega se produjo cuando las mercancías estaban bajo su custodia; es decir, durante el período comprendido desde el momento en que toma las mercancías bajo su custodia hasta el momento que las entrega. No obstante, el Operador de Transporte Multimodal no será responsable de los perjuicios resultantes del retraso en la entrega a menos que el expedidor haya hecho una declaración de interés en la entrega dentro de un plazo determinado y ésta haya sido aceptada por el Operador de Transporte Multimodal. El Operador de Transporte Multimodal será responsable de las acciones y omisiones de sus empleados o agentes en el ejercicio de sus funciones, o de las de cualquier otra persona a cuyos servicios recurra para el cumplimiento del contrato, como si esas acciones u omisiones fuesen propias.

## SÉPTIMA-EXENCIONES DE RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR:

GRANPORTUARIA S.A., en su calidad de Operador de Trannsporte Multimodal no será responsable de la pérdida, el daño o el retraso en la entrega con respecto a las mercancías transportadas por vías marítima de navegación interior, cuando tales pérdidas, daño o retraso hayan sobrevenido transporte durante ese por: negligencia o falta del capitán, marinero, práctico o empleados del porteador en la navegación o en el manejo del buque, incendio, a menos que haya sido ocasionado por acto u omisión del porteador, siempre que en los casos en que la pérdida o el daño resulten de la innavegabilidad del buque, el Operador de Transporte Multimodal pueda probar que se ha empleado la debida diligencia para poner el buque en estado de navegabilidad al comienzo del viaje.

En las operaciones de Transporte Multimodal imperfecto, dónde el servicio solicitado se





restrinja al desarrollo de la continuación de viaje hacia una zona franca o depósito habilitado, GRANPORTUARIA S.A. no responderá por las averías, perdidas o daños que acaescan en las unidades de carga cerradas, selladas y prescintadas desde origen, transportadas en términos Full Container Load (FCL/FCL –CY/CY), ni por las difierencias e inexactitudes documentales que devengan de errores logisticos del embarcador extranjero.

#### **OCTAVA - LIMITE INDEMNIZATORIO:**

En línea con los Artículo 13 a 19 de la Decisión 331/93 de la JUNAC, a menos que la naturaleza y el valor de las mercancías hayan sido declarados por el cliente o expedidor antes de que el Operador de Transporte Multimodal las haya tomado bajo su custodia y que hayan sido consignados en el Documento de Transporte Multimodal, la responsabilidad del Operador de Transporte Multimodal por los perjuicios resultantes de la pérdida o el daño de las mercancías estará limitada a una suma máxima equivalente a 666,67 DEG por bulto o por unidad o a 2,00 DEG por kilogramo de peso bruto de las mercancías perdidas o dañadas, si esta cantidad es mayor.

Si un contenedor, una paleta o un elemento de transporte análogo es cargado con más de un bulto o unidad, todo bulto o unidad de carga transportada, que según el Documento de Transporte Multimodal esté contenido en ese elemento de transporte, se considerará como un bulto o una unidad de carga transportada. Si se omite la mención señalada en el referido documento, todas las mercancías contenidas en ese elemento de transporte se considerarán como una sola unidad de carga transportada.

Empero, si el transporte multimodal no incluye, conforme al contrato, el transporte de mercancías por mar o vías de navegación interior, la responsabilidad del Operador de Transporte Multimodal estará limitada a una suma máxima equivalente a 8,33 DEG por kilogramo de peso bruto de las mercancías perdidas o dañadas. Si el Operador de Transporte Multimodal fuere responsable de los perjuicios resultantes del retraso en la entrega o de cualquier pérdida o daños indirectos distintos de la pérdida o el daño de las mercancías, su responsabilidad estará limitada a una suma que no excederá del equivalente al flete que deba pagarse por el

transporte multimodal en virtud del contrato respectivo. En todo caso, la responsabilidad acumulada del Operador no excederá de los límites de responsabilidad por la pérdida total de las mercancías.

## NOVENA – CADUCIDAD Y PERIODO DE RECLAMACIÓN:

Todas las reclamaciones que se dirijan contra el Operador de Transporte Multimodal en relación con el cumplimiento del Contrato de Transporte Multimodal, independientemente que la reclamación se funde en la responsabilidad contractual o en la responsabilidad extracontractual, se regirán expresamente por lo señalado en los Artículos 21 a 23 de la Decisión 331/93 de la JUNAC.

En ese sentido, a menos que el consignatario avise por escrito al Operador de Transporte Multimodal la pérdida o daño, especificando la naturaleza general de éstas, en el momento en que las mercancías hayan sido puestas en su poder, el hecho de haberlas puesto en poder del consignatario o destinatario establecerá la presunción, salvo prueba en contrario, que el Operador de Transporte Multimodal ha entregado las mercancías tal como aparecen descritas en el Documento de Transporte Multimodal.

Cuando la pérdida o el daño no sean aparentes, se aplicará igualmente la presunción del párrafo precedente, si no se da aviso por escrito dentro de los seis días consecutivos siguientes al de la fecha en que las mercancías hayan sido puestas en poder del consignatario o destinatario.

# DÉCIMA-RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE:

El cliente es responsable por el pago al Operador contra facturación. Adicionalmente, ya sea que actúe directamente o por interpósita persona, garantizará al Operador de Transporte Multimodal la exactitud de todos los datos relativos a la naturaleza general de las mercancías, sus marcas, número, peso, volumen y cantidad, así como el cumplimiento de los requisitos, embalaje, , o licencias y permisos que precisen para el transporte o para su introducción en el Por nacional. territorio consiguiente, indemnizará al Operador de Transporte Multimodal de los perjuicios resultantes de la





inexactitud o insuficiencia de los mentados datos y seguirá siendo responsable aun cuando haya transferido el Documento de Transporte Multimodal. Igualmente, el cliente responderá por los gasos adminsitrativos en que incurra el Operador cuando no pueda desarrollarse una operación por la no remisión de documentos solicitados con una antelación de 03 días al arribo de la motonave.

En el Transporte Multimodal imperfecto, GRANPORTUARIA S.A. no se hace responsable por los perjuicios que ocasionen la información incorrecta de los documentos (volumen, número de piezas, peso, número de bultos, cantidades, identificación genérica de las mercancías, etc.) suministrada por el cliente. El cliente es responsable por los perjuicios que se causen y asumirá las multas o sanciones aduaneras originadas por la información errónea.

Si en el puerto colombiano durante la inspección o en destino final se establece que la mercancía llega con un faltante de mercancía en unidades o en peso como consecuencia de no haberse embarcado la totalidad, o por error en la información consignada en los documentos, el cliente se obliga a entregar en los cinco días hábiles siguientes una certificación del proveedor que así lo certifique, la cual debe estar deberá apostillada. presentar las 0 justificaciónes de la inconsistencia en escrito dirigido a la autoridad aduanera, en caso de ser procedente. De no tramitarse alguno de estos documentos o no prosperar justificación a jucio de la autoridad, el cliente se hará responsable del pago de la sanción y tributos que establece la normatividad aduanera.

# DÉCIMA PRIMERA-VALOR DE LA MERCANCIA:

Para los efectos de la presente oferta de servicio, se tendrá como valor de la mercancía, el que informe el cliente o sus agentes, via e-mail, correo o fax al momento de solicitar el servicio al **OPERADOR**, o en su defecto, el que conste el la factura, declaración de importación, documento de continuación de la operación de Transporte Multimodal.

# DÉCIMA SEGUNDA- EMBALAJE DE LA MERCANCIA

El cliente, sus agentes, representante o proveedor, serán responsables de embalar (acomodar, graduar, empacar) la mercancía en el contenedor estando dentro del puerto de origen, ya sea por contratación de un tercero o por intermedio de sus agentes, y por lo tanto, será el directo comprometido por las irregularidades que se deriven de ese embalaje. En la continuación de la operaión de Transporte Multimodal, el cliente asumirá la responsabilidad desde la manipulación de la mercancía en origen y hasta que la **OPERADOR** puerto entreque al en colombiano. De igual manera, si al momento de la inspección física que realicen las autoridades aduaneras en el puerto o aduana tránsito, se llegasen a descubrir incosistencias respecto de la carga y la información consignada en los documentos, EL OPERADOR estará en todo su derecho de desistir de la operación y trámite de la Continuación de la Operación.

### DÉCIMA TERCERA- AVISO DE LLEGADA DEL CONTENEDOR A PUERTO COLOMBIANO Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS:

El Cliente o sus agentes entregarán la documentación para la CONTINUACION DE VIAJE y reportará la llegada del contendor a puerto Colombiano, con una antelación de 03 dias a la llegada de la motonave, al personal de servicio al cliente del OPERADOR; si la documentación no se presenta a tiempo, EL OPERADOR se reserva el derecho de desistir de la CONTINUACION DE VIAJE y se le dará traslado al cliente de los costos en los que se halla incurrido y se facturá CIEN MIL PESOS (cop\$100.000) MCTE por gastos operativos y desgaste administrativo.

Los documentos que se presentarán, para el gestionamiento de las autorizaciones de continuación de viaje y demás procedimientos administrativos del DTM, ante las autoridades aduaneras y de puertos, deberán ser entregados por el cliente o sus agentes y garantizarán al **OPERADOR** la exactitud, claridad y veracidad de todos los datos relativos a la naturaleza general de las mercancías, sus marcas, número, peso, volumen y cantidad, y si fuera el caso, a su carácter de peligrosas.





El Bill of Lading (Conocimiento de Embarque original), deberá reseñar como consignatario a Granporturaria S.A. OTM Nit. 800.183.661-5. Depósito habilitado o usuario de Zona Franca, ciudad de destino. Notify: Cliente final de la carga o Agente de Carga, y será presentado junto con los siguientes documentos:

- Circular 0170 (por primera vez)
- Factura Comercial (copia legible)
- Descripcion de la mercancia en español.
- Poder de la naviera junto con Cámara y Comercio.
- Pagos a la naviera para liberación y documentos liberados en nuestras oficinas en puerto.
- RUT del cliente final.
- Formato de Solicitud del Cliente completamente diligenciado.
- Copia de la póliza de seguros vigente y sus condiciones de despacho.
- Para mercancia peligrosa es requisito indispensable de las autorizadades, presentar hoja de seguridad y ficha tecnica de la mercancia en español.
- Para las mercancias de consumo humano, es indispensable confirmar si la mercancia necesita inspeccion INVIMA, ICA u otra en el puerto o si se debe presentar alguna documentacion dependiendo del pais de origen o tipo de mercancia.

Una vez arribe la Unidad de Carga al puerto colombiano, GRANPORTUARIA S.A. se reserva el derecho de solicitar su RECONOCIMIENTO ante la aduana de partida en caso tal de que se advierta alguna irregularidad frente a la información transmitida y el estado, peso o contenido del mimo.

# DÉCIMA CUARTA-DERECHO DE RETENCIÓN:

Independientemente de cualquier motivo el Operador tiene derecho en general y en particular a retener la carga de clientes que no hayan pagado las cuentas pendientes.

#### **DÉCIMA QUINTA-SEGUROS:**

Toda mercancía debe contar con un seguro tomado por el cliente para la protección de la misma. De no existir este seguro deberá tomarse uno en la modalidad de póliza específica a través del agente y se facturará a la tasa aceptada por el Cliente. El agente

no está obligado a asegurar las mercancías objeto del servicio contra daños o pérdida que pueda ocurrir durante el transporte, el almacenamiento o en general durante la prestación de servicios objeto de este mandato, salvo que el cliente así lo solicite específicamente al agente por escrito. En éstos casos el seguro se ofrecerá como servició anexo, bajo las previsiones especiales publicadas en nuestra página web.

## DÉCIMA SEXTA-MANEJO DE LA INFORMACIÓN:

Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada creada entre ellas en el transcurso de su relación comercial será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora correspondiente sólo podrá revelar información confidencial a quienes necesiten y estén autorizados previamente por la parte de cuya información confidencial se trata. La Información sólo podrá ser utilizada para lo establecido. Adicionalmente, sólo podrá reproducirse dicha Información Confidencial si ello resulta necesario para cumplir tal finalidad y sólo podrá darse a conocer a aquellas personas que tengan necesidad de conocerla para la mentada finalidad. En caso de que se les entregue Información Confidencial a dichas personas, se les debe advertir su carácter confidencial y se los deberá enterar de los términos de confidencialidad acordados, los cuales deben aceptar y adherir antes de recibirla. El Agente será responsable por el manejo que de dicha información hagan las personas que tengan necesidad de conocer la información.

Los términos de las políticas de tratamiento de datos de GRANPORTUARIA S.A. podrán consultarse en http://www.granportuaria.com

### DÉCIMA SÉPTIMA -CONTRATO ÚNICO:

El presente documento establece en forma integral las relaciones jurídicas entre el cliente y el agente y anula y sustituye por completo cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubiere existido entre el agente y el cliente respecto de las mercancías objeto del servicio.





## DÉCIMA OCTAVA - INDEPENDENCIA Y DIVISIBILIDAD DE LAS CLÁUSULAS:

Las condiciones y los términos del presente documento son independientes entre sí y divisibles. Si alguna de dichas condiciones o términos resultaren ineficaces y fueren declarados nulos, ello no afectara la eficacia ni la validez de las demás condiciones y términos.

## DÉCIMA NOVENA – JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE:

Las presentes condiciones y términos contractuales serán regidos, interpretados y aplicados de conformidad con la ley Colombiana. El lugar de ejecución del cumplimiento de derechos y obligaciones será el domicilio de la oficina del agente que haya recibido y aceptado la orden de servicios del cliente.

Respetuosamente,

MAYIE ANDREA VASQUEZ HORTA
Representante Legal
GRANPORTUARIA S.A.
Nit. 800.183.661-5

SUPRITANSPORT